

CONSTANCIA: El término de TRES (3) DIAS, concedido a la parte demandada dentro del presente proceso para presentar objeciones a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderada de la parte demandante, venció el día 22 de septiembre de 2022 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2022. Dicho término transcurrió en silencio absoluto. A Despacho del señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Septiembre 29 de 2022


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

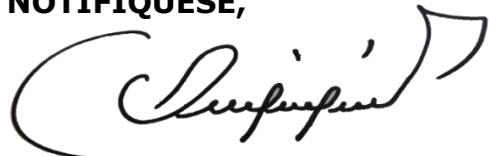
Radicado	2018 - 032
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	MARIA DEL PILAR OCAMPO QUIÑONES
Demandados	DIEGO ARMANDO ARIAS HINCAPIÉ y HECTOR DE JESÚS ARIAS MORALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Quindío, Septiembre treinta de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en razón a que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO remitida por la apoderada de la parte demandante no cumple con las disposiciones del artículo 446 del Código General del Proceso, por cuanto ni fueron solicitados en el escrito de demanda, ni fueron decretados dentro del mandamiento de pago librado, ningún tipo de interés sobre el capital que avalara los que la apoderada pretende sean cobrados con la liquidación; así las cosas, la obligación quedaría bajo el total de la primera liquidación allegada (Fl. 30) y aprobada por este Despacho, mediante auto del 20 de junio de 2018, visible a folio 32 del expediente.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
 Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 3 de octubre de 2022.

No. 178



NORA LONDOÑO LONDOÑO
 SECRETARIA